



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Escrito S/N, de fecha 10 de febrero del 2025, el Acta 000004-2025-G.R.AMAZONAS/CRED-2025, de fecha 18 de marzo del 2025, el Informe Técnico 000003-2025-G.R.AMAZONAS/CRED-2025, de fecha 18 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), prevé: *“disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación”*;

Que, el artículo 15° del citado cuerpo normativo prescribe que: *“En la RIS se gestionan de manera eficiente los recursos humanos, tecnológicos de salud, presupuestarios y financieros de manera articulada y optimizada, asignándolos y distribuyéndolos entre las IPRESS que la conforman según las necesidades de la demanda y generando economía de escala, a fin de garantizar su disponibilidad para el cuidado integral de la salud”*;

Que, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019 -JUS, del mismo que se desprende respecto a la Administración Pública, que solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este principio contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, precisa que ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444.

Que, dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades.

N° EXPEDIENTE: 2025-0042268

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: WEXYFA0

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que *“Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas”*;

Que, el artículo 74° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, estipula que la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa y las posteriores se efectúan al aprobarse el desplazamiento del servidor mediante la resolución respectiva;

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prevé que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; **iv) Destaque**; v) Permuta; vi) Encargo; vii) Comisión de servicios; y, viii) Transferencia;

Que, el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: ***“el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”***;

Asimismo, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, prescribe que:

3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. (1) Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.

3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar.

3.4.6 El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

3.4.7 Casos de destaque: - A solicitud de la Entidad Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. -A solicitud del servidor Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar”.

Que, la Directiva 0013-2017-Gobierno Regional Amazonas/GGR, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional 271-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, en su capítulo V, prescribe que el destaque constituye la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor (a) nombrado (a) de una entidad a otra, a pedido de parte, ya sea por motivos de salud del titular, hijos o cónyuge, así como por unidad familiar debidamente fundamentado; (...); asimismo, en el capítulo VI, sobre la mecánica del destaque, prescribe por unidad familiar, por salud de titular, por salud de los hijos o cónyuge, describiendo los requisitos para cada uno de ellos;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 059-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 31 de enero del 2025, se designa a la Comisión Regional de Evaluación de Destakes del Gobierno Regional Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, mediante Escrito S/N, de fecha 10 de febrero del 2025, la Administrada **Sra. MADELEINE MORI PORTAL**, en su condición de personal nombrada en la Dirección Regional de Salud Amazonas; solicita destaque al Centro Materno Infantil México de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, para el año del 2025, por motivos de Unidad Familiar.

Que, la norma administrativa contempla o exige ciertos requisitos para los destakes, en este caso la servidora **MADELEINE MORI PORTAL**, **solicita** destaque de su plaza de origen de la Dirección Regional de Salud Amazonas al Centro Materno Infantil México de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, por lo que, habiendo revisado y evaluado la solicitud de acuerdo a la normativa vigente, la Comisión Regional de Evaluación de Destaque periodo 2025-2026 del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Acta 00004-2025-G.R.AMAZONAS/CRED-2025, de fecha 18 de marzo del 2025, con respecto a la servidora **MADELEINE MORI PORTAL**, manifiesta que *verificando expediente, se evidencia que, **NO CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 271-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, YA QUE NO CUENTA CON EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD DE ORIGEN, ES DECIR NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AMAZONAS**, en ese sentido, siendo uno de los requisitos para la procedencia del destaque, por unidad familiar, el Documento de aceptación de la entidad de origen, **POR UNANIMIDAD ACORDÓ EMITIR OPINION NO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE DESTAQUE**, de la mencionada servidora;*

Del mismo, modo en el Informe Técnico 000003-2025-G.R.AMAZONAS/CRED-2025, de fecha 18 de marzo del 2025, la Comisión Regional de Evaluación de Destakes, emite informe técnico respecto de la solicitud de destaque de la servidora, manifestando que en atención a lo expuesto, LA COMISIÓN REGIONAL DE EVALUACIÓN DE DESTAQUE PERIODO 2025-2026 DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, concluye **POR UNANIMIDAD LA COMISIÓN REGIONAL DE EVALUACIÓN DE DESTAQUE PERIODO 2025-2026, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, ACORDÓ EMITIR OPINION NO FAVORABLE** al destaque de la servidora **MADELEINE MORI PORTAL**;

Asimismo, se debe de tener en cuenta las acciones de desplazamiento del personal son actos de administración cuya aplicación se encuentra sujeta a la determinación de la entidad pública, previa evaluación, razón por la cual no representan un derecho o beneficio pasible de ser exigido por el trabajador, por consiguiente, **LA SOLICITUD DE DESTAQUE** de la servidora **MADELEINE MORI PORTAL**, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**;

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Regional de Salud Amazonas y la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **DESTAQUE** de la servidora **MADELEINE MORI PORTAL**, nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, en la Dirección Regional de Salud Amazonas, por los considerandos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Amazonas, Dirección Regional de Salud Amazonas e interesada para los fines de ley.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0042268